

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **045**

Fecha Estado: 18/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120170039500	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL	ISRAEL DAVID CASTELLANOS ARBOLEDA	Auto que termina proceso por desistimiento DESISTIMIENTO TÁCITO	17/03/2022		
05266418900120170047400	Ejecutivo con Título Prendario	MOVIAVAL S.A.S.	JHON FREDY RESTREPO QUIROZ	Auto que termina proceso por desistimiento DESISTIMIENTO TÁCITO	17/03/2022		
05266418900120170051300	Ejecutivo con Título Prendario	MOVIAVAL S.A.S.	JUAN CARLOS CARDENAS MAHECHA	Auto que termina proceso por desistimiento DESISTIMIENTO TÁCITO	17/03/2022		
05266418900120170060400	Ejecutivo con Título Prendario	MOVIAVAL S.A.S.	SANTIAGO VALDES RIOS	Auto que termina proceso por desistimiento DESISTIMIENTO TÁCITO	17/03/2022		
05266418900120200022800	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS PEREZ	MAURICIO ALEXANDER - SIERRA OBANDO	Auto que termina proceso por desistimiento DESISTIMIENTO TÁCITO	17/03/2022		
05266418900120200037500	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	JORGE - LEDESMA HENAO	Auto que pone en conocimiento TOMA NOTA DE EMBARGO DEL CRÉDITO	17/03/2022		
05266418900120200047500	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	TERESA YANED TAMAYO PEREZ	Auto que pone en conocimiento TOMA NOTA DE EMBARGO DEL CRÉDITO. ORDENA OFICIAR.	17/03/2022		
05266418900120210025900	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MONICA MARIA DUQUE MAZO	Auto aprobando liquidación LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	17/03/2022		
05266418900120220017400	Ejecutivo Singular	KUINN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.	ERNESTO CORDOBA JIMENEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	17/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco Caja Social S.A
DEMANDADA	Israel David Castellanos Arboleda
RADICADO	05266 41 89 001 2017 00395 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 331

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 1 de noviembre de 2018, providencia en la cual se aprobó la liquidación del crédito, es menester dar aplicación a lo dispuesto en literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C G del P, el cual establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, puesto que las mismas no fueron decretadas.

TERCERO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

CUARTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b24d4bd54ae022105dfe0e46f2ddc4e8cc23cade88b6b5c3386e6952a83ffe**

Documento generado en 17/03/2022 12:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 0235

Señores
SECRETARÍA DE TRÁNSITO
La Estrella

ASUNTO: Levantamiento orden de aprehensión
PROCESO: Garantía mobiliaria
RADICADO: 05266-41-89-001-2017-00474-00
DEMANDANTE: Moviaval S.A.S – NIT 900.766.553-3
DEMANDADOS: John Fredy Restrepo Quiroz – C.C 1.040.735.689

Me permito comunicarles que, por auto de la fecha se decretó la terminación del proceso en referencia por desistimiento tácito y SE DISPUSO LEVANTAR la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placas AIJ88E.

Dicha medida les fue comunicada mediante el despacho comisorio nro. 50 del 27 de septiembre de 2017.

Sírvanse proceder de conformidad e informar al respecto a este Despacho.

Atentamente,

MANUELA GIRALDO RUIZ

Secretaria

.CMPA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Garantía mobiliaria
DEMANDANTE	Moviaval S.A.S
DEMANDADA	John Fredy Restrepo Quiroz
RADICADO	05266 41 89 001 2017 00474 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 328

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 18 de enero de 2021, fecha en la cual se incorporó al expediente memorial de dependencia judicial, es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C G del P, el cual establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión dispuesta mediante auto del 27 de septiembre de 2017. Líbrese el correspondiente oficio dirigido a la autoridad comisionada.

TERCERO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

CUARTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e820cf3d72b9e8a253b8298cea385d7aacedad1beb274952d450dba70410a2**

Documento generado en 17/03/2022 12:38:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 0234

Señores
SECRETARÍA DE TRÁNSITO
La Estrella

ASUNTO: Levantamiento orden de aprehensión
PROCESO: Garantía mobiliaria
RADICADO: 05266-41-89-001-2017-00513-00
DEMANDANTE: Respaldo Financiero S.A.S – NIT 900.775.551-7
DEMANDADOS: Juan Carlos Cárdenas Mahecha – C.C 79.902.571

Me permito comunicarles que, por auto de la fecha se decretó la terminación del proceso en referencia por desistimiento tácito y SE DISPUSO LEVANTAR la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placas REX14D.

Dicha medida les fue comunicada mediante el despacho comisorio nro. 53 del 10 de octubre de 2017.

Sírvanse proceder de conformidad e informar al respecto a este Despacho.

Atentamente,

MANUELA GIRALDO RUIZ

Secretaria

.CMPA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Garantía mobiliaria
DEMANDANTE	Respaldo Financiero S.A.S
DEMANDADA	Juan Carlos Cárdenas Mahecha
RADICADO	05266 41 89 001 2017 004513 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 329

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 18 de enero de 2021, fecha en la cual se incorporó al expediente memorial de dependencia judicial, es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C G del P, el cual establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión dispuesta mediante auto del 10 de octubre de 2017. Librese el correspondiente oficio dirigido a la autoridad comisionada.

TERCERO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

CUARTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19e22eeadb4a053cfbeaa0275d10ca5a00bdbb2c062b90b66dd8845d0b1d74e**

Documento generado en 17/03/2022 12:38:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 0233

Señores
SECRETARÍA DE TRÁNSITO
La Estrella

ASUNTO: Levantamiento orden de aprehensión
PROCESO: Garantía mobiliaria
RADICADO: 05266-41-89-001-2017-00604-00
DEMANDANTE: Moviaval S.A.S – NIT 900.766.553-3
DEMANDADOS: Santiago Valdés Ríos – C.C 1.036.398.858

Me permito comunicarles que, por auto de la fecha se decretó la terminación del proceso en referencia por desistimiento tácito y SE DISPUSO LEVANTAR la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placas WRY67D.

Dicha medida les fue comunicada mediante el despacho comisorio nro. 65 del 10 de noviembre de 2017 y 026 del 8 de abril de 2019.

Sírvanse proceder de conformidad e informar al respecto a este Despacho.

Atentamente,

MANUELA GIRALDO RUIZ

Secretaría

.CMPA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Garantía mobiliaria
DEMANDANTE	Moviaval S.A.S
DEMANDADA	Santiago Valdés Ríos
RADICADO	05266 41 89 001 2017 00604 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 330

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 18 de enero de 2021, fecha en la cual se incorporó al expediente memorial de dependencia judicial, es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C G del P, el cual establece:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión dispuesta mediante auto del 10 de noviembre de 2017, corregido por auto del 8 de abril de 2019. Líbrese el correspondiente oficio dirigido a la autoridad comisionada.

TERCERO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

CUARTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93e9837839ab695dbfc850ffc2b6cdef0bb449ee9eb9420ef82aade1f38273e**

Documento generado en 17/03/2022 12:38:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Crecer Capital Holdings S.A.S
DEMANDADA	Mauricio Alexander Sierra Obando Luz Adriana González Raigoza
RADICADO	05266 41 89 001 2020 00228 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 327

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 25 de noviembre de 2020, fecha en la cual se incorporó al expediente respuesta emitida por EPS Sura, es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C G del P, el cual establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito. No se dispone el levantamiento de medidas cautelares toda vez que las mismas no fueron decretadas.

SEGUNDO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

TERCERO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60229e29650ce2f47cfea2bc9b8b38fa7e6885356bb69b1ca2e6a0d938084fa**
Documento generado en 17/03/2022 12:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Jorge Eduardo Ledesma Henao
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00375-00
ASUNTO	Toma nota de embargo del crédito

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al oficio No. 0160 del 24 de febrero de 2022, proveniente **Juzgado Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, por medio del cual solicitan el embargo de los DINEROS (títulos judiciales), que están consignados por cuenta del presente proceso en favor del demandado **Jorge Eduardo Ledesma Henao**, este Despacho encuentra que es posible acceder a lo solicitado; en consecuencia, se ordena tomar nota del embargo del crédito comunicado.

Por otra parte, en atención a la solicitud allegada por la parte actora, se procederá a remitirse a través del correo electrónico el oficio expedido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

M.G.R.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deffa1538e0839ff94620d437f7c983815cc59b57d6e728918a3de8d57215136**

Documento generado en 17/03/2022 12:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE ENVIGADO

Envigado, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 0231

Señores

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE ENVIGADO

ASUNTO	<u>Toma nota embargo crédito</u>
PROCESO	
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00375-00
DEMANDANTE	Alonso López Cardona. - C.C. 70.030.296
DEMANDADO	Jorge Eduardo Ledesma Henao - C.C 8.459.872
SU RADICADO	05266 40 03 001 2022 00039 00

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto de la fecha se dispuso tomar atenta nota del embargo del crédito a favor del demandado Jorge Eduardo Ledesma Henao.

Cordialmente,

MANUELA GIRALDO RUIZ

Secretaría

MGR

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Teresa Yaned Tamayo Pérez
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00475-00
ASUNTO	Toma nota de embargo del crédito. Ordena oficiar

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al oficio No. 0160 del 24 de febrero de 2022, proveniente **Juzgado Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, por medio del cual solicitan el embargo de los DINEROS (títulos judiciales), que están consignados por cuenta del presente proceso en favor de la demandada **Teresa Yaned Tamayo Pérez**, este Despacho encuentra que es posible acceder a lo solicitado; en consecuencia, se ordena tomar nota del embargo del crédito comunicado.

Por otra parte, de conformidad con auto de fecha julio 09 de 2017, el cual da por terminado el proceso por desistimiento tácito, SE ORDENA OFICIAR a la Rama Judicial Seccional Antioquia, con la finalidad de comunicarle lo resuelto en dicho auto, en el sentido de levantar la medida de embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada a su servicio.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

M.G.R.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530e71c3ef9261cc8145fb0f2cbc8f3012134d23f5ea38ac9a4c95a1cccba0b8**

Documento generado en 17/03/2022 12:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO Nro. 0229

Señores:

RAMA JUDICIAL- SECCIONAL ANTIOQUIA

Ciudad

ASUNTO: Levantamiento Embargo
PROCESO: Ejecutivo singular
RADICADO: 05266-41-89-001-2020-00475-00
DEMANDANTE: Alonso López Cardona-C.C.70.030.296
DEMANDADO: Teresa Yaden Tamayo Pérez-C.C22.234.545

Me permito comunicarles que, por auto del 09 de julio de 2021, se decretó la terminación del proceso en referencia por desistimiento tácito y SE DISPUSO LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada a su servicio.

Dicha medida les fue comunicada mediante el oficio Nro. 0674 del 25 de septiembre de 2020.

Sírvanse proceder de conformidad e informar al respecto a este Despacho.

Atentamente,

MANUELA GIRALDO RUIZ

Secretaria

MGR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE ENVIGADO

Envigado, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 0232

Señores

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE ENVIGADO

ASUNTO	<u>Toma nota embargo crédito</u>
PROCESO	
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00475-00
DEMANDANTE	Alonso López Cardona. - C.C. 70.030.296
DEMANDADO	Teresa Yaned Tamayo Pérez - C.C22.234.545
SU RADICADO	05266 40 03 001 2022 00037 00

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto de la fecha se dispuso tomar atenta nota del embargo del crédito a favor de la demandada Teresa Yaned Tamayo Perez.

Cordialmente,

MANUELA GIRALDO RUIZ

Secretaría

MGR

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00259-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco Pichincha
DEMANDADO(S)	Mónica María Duque Mazo
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636b1a36854627f14e078aae98e908edc01c938fb90d8c908884ee7afcac085b**

Documento generado en 17/03/2022 12:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00174 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Kuinn Grupo Inmobiliario S.A.S.
DEMANDADO	Ernesto Córdoba Jiménez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Kuinn Grupo Inmobiliario S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Ernesto Córdoba Jiménez**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar la fecha de exigibilidad de la obligación de conformidad con lo pactado en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento y en tal sentido igualmente se deberá aclarar si la fecha desde la cual solicita el pago de intereses de mora es correcta frente a cada uno de los períodos solicitados.
2. Deberá allegar las cuentas y las facturas de los servicios públicos canceladas y que presenten mérito ejecutivo en razón del artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

DECISIÓN



En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5315b444c942576fecfb0967ed1321e5c3ca7336316368ddb45af4af59b31a**

Documento generado en 17/03/2022 12:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>